



AUTO No. CNSC - 20192020018084 DEL 24-09-2019

“Por el cual se decretan pruebas dentro la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de la exclusión de la Lista de Elegibles a la aspirante ANGELA LIBRADA ALARCON GAMBOA, en el marco del Proceso de Selección No. 563 de 2017 – Alcaldía de San Antonio del Tequendama - Cundinamarca”

EL DESPACHO DEL COMISIONADO

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y Ley 1437 de 2011, el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015 y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. CNSC 20182210000356 del 12 de enero del 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San Antonio del Tequendama - Cundinamarca, Proceso de Selección No. 563 de 2017.

Con ocasión al referido concurso se profirió la Resolución No. 220192210011508 del 2 de mayo del 2019, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 65943, denominado Técnico Administrativo, Código, 367, Grado 3, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San Antonio del Tequendama, ofertado con la Convocatoria No. 563 de 2017 – Municipios de Cundinamarca”*

Publicada la referida lista de elegibles el 8 de mayo de 2019, la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Antonio del Tequendama, presentó mediante oficio con radicado interno 217718392 del 15 de mayo del 2019, solicitud de exclusión de dicha lista de la aspirante ANGELA LIBRADA ALARCON GAMBOA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1055670200, cumpliéndose los requisitos de competencia y oportunidad establecidos en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la CNSC, para realizar esta solicitud:

ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

Los argumentos expuestos por la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Antonio del Tequendama, en su solicitud de exclusión son los siguientes:

(...) TEC. ADMIN. 65943: GRADO 3 – CÓDIGO 367.

En cuanto (Sic) a la formación académica, se concluye que no se certifica ni se aporta el título ya sea de técnico, tecnólogo y/o profesional, exigido en la convocatoria y de acuerdo al manual de funciones, ya que la certificación que aporta si bien es cierto la formación es la adecuada, no da titulación profesional de estudio, ni se manifiesta sobre la culminación de la carrera ni de programa técnico o tecnológico, que se exige, pues si se observa, para acreditar la formación académica, debe necesariamente aportar en título ya sea de profesional, técnico o tecnológico.

En cuanto a la titulación académica se concluye que no aporta el título de técnico profesional o tecnólogo exigido en la convocatoria y manual de funciones, aporta un certificado de estudio pero no la titulación académica que es el documento solicitado.

EN CONCLUSIÓN NO SE APORTA TÍTULO TECNICO (Sic) TECNOLÓGICO Y/O PROFESIONAL.

EXPERIENCIA: Doce meses (12) meses de experiencia relacionada.

“Por el cual se decretan pruebas dentro la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de la exclusión de la Lista de Elegibles a la aspirante ANGELA LIBRADA ALARCON GAMBOA, en el marco del Proceso de Selección No. 563 de 2017 – Alcaldía de San Antonio del Tequendama - Cundinamarca”

Teniendo en cuenta que la experiencia solicitada en el manual de funciones debe ser relacionada con el mismo, al realizar la revisión de los soportes de la experiencia certificada se puede determinar que no cumple dado que el propósito principal para este cargo en el manual de funciones es aplicar los conocimientos técnicos y tecnológicos para satisfacer las necesidades de la población en los ámbitos de salud y en especial a su vinculación al régimen subsidiado, mediante la optimización de los recursos disponibles y las funciones esenciales están orientadas a la afiliación, aseguramiento en el régimen subsidiado y analizar la información estadística del régimen subsidiado, funciones que no se evidencian en las certificaciones allegadas por la aspirante al cargo (Sic).

Analizada la solicitud de exclusión y en virtud de lo contemplado en el artículo 16 del Decreto 760 de 2005, la CNSC mediante Auto No 20192210007324 del 19 de junio de 2019, inició actuación administrativa de exclusión de la aspirante ANGELA LIBRADA ALARCON GAMBOA, encontrando este Despacho la necesidad de adelantar de oficio etapa probatoria, tendiente a conocer si la aspirante ANGELA LIBRADA ALARCON GAMBOA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1055670200, cursó el Programa de Administración Pública Territorial en la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP - Territorial Boyacá – Casanare, bajo la modalidad de ciclos propedéuticos y si esta Institución de Educación Superior otorga el título de Técnico a quienes hayan cursado dicho Programa, toda vez la aspirante aporta en el SIMO una certificación proferida por la ESAP, donde consta que es “*estudiante regular y que ha cursado y aprobado ciento treinta y cinco (135) créditos académicos correspondientes al plan de estudios y en el periodo 2017-2 se ubicó en noveno (9°) semestre y en el periodo 2018-1 comprendido del 2 de febrero al 20 de junio, matriculó un total de veintiún (21) créditos académicos y se ubica en décimo (10°) semestre*”.

No obstante, dado que el empleo por el cual concursó la señora ANGELA LIBRADA ALARCON GAMBOA, requiere “*Título de formación técnica profesional o tecnólogo en las siguientes disciplinas del núcleo básico: Salud Pública, Salud Ocupacional, Gestión Social, Administración Pública*”, este Despacho requiere determinar si se configura o no la causal de exclusión del concurso señalada en el numeral 1 del artículo 52 del Acuerdo de Convocatoria.

Al respecto, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

ARTÍCULO 40. PRUEBAS. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por las consideraciones precedentes, y dada la importancia de recaudar las pruebas conducentes, idóneas y pertinentes, para resolver la Actuación Administrativa de exclusión que nos ocupa, el Despacho Sustanciador,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al Subdirector Académico de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP Territorial Boyacá – Casanare, doctor Fernando Guzmán Rodríguez, para que en el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente Auto, remita a esta Comisión Nacional, a la cuenta de correo electrónico acabral@cns.gov.co, una certificación donde conste si la aspirante ANGELA LIBRADA ALARCON GAMBOA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1055670200, cursó el Programa de Administración Pública Territorial en la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP Territorial Boyacá – Casanare, bajo la modalidad de ciclos propedéuticos y si esta Institución de Educación Superior le otorgó el título de Técnico a quienes hayan cursado dicho Programa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el presente Auto al doctor Fernando Guzmán Rodríguez, en su calidad de Subdirector Académico de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP Territorial Boyacá – Casanare, en la Dirección Avenida Oriental No.9-12 Tunja y al Correo electrónico boyaca@esap.edu.co

“Por el cual se decretan pruebas dentro la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de la exclusión de la Lista de Elegibles a la aspirante ANGELA LIBRADA ALARCON GAMBOA, en el marco del Proceso de Selección No. 563 de 2017 – Alcaldía de San Antonio del Tequendama - Cundinamarca”

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el presente Auto a la señora **ANGELA LIBRADA ALARCON GAMBOA**, al correo electrónico **alegna.a.10@hotmail.com**, y a la Alcaldía San Antonio del Tequendama al correo electrónico **hacienda@sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Auto rige a partir de la fecha de su comunicación y contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D.C.,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE A. ORTEGA CERÓN
Comisionado

Revisó: Diana Figueroa Meriño-Abogada del Despacho
Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor de Despacho
Elaboró: Amparo Cabral Valencia – Profesional Especializado